

GAD PROVINCIAL DE IMBABURA

RESOLUCIÓN Nro. GPI-P-NA-26-2020.

Ab. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario,

GAD PROVINCIAL DE IMBABURA

estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República de Ecuador determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República de Ecuador establece que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos el construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el numeral 6 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, para la consecución del buen vivir, será deber del Estado la promoción e impulso de la tecnología;

Que, el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la política económica del Estado ecuatoriano tiene el objetivo de impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo; reconociendo todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, el numeral 2 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, siendo nula toda estipulación en contrario;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo. 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.”;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo,

GAD PROVINCIAL DE IMBABURA

la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el inciso tercero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía administrativa como el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina los derechos irrenunciables de las y los servidores públicos;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las jornadas legales de trabajo pudiendo estas ser Ordinaria y Especial;

Que, en este sentido, el Código del Trabajo, en su artículo 23.1, agregado por la disposición reformativa quinta, numeral 4 del Código Orgánico de la Producción, señala que el Ministerio del ramo podrá regular aquellas relaciones de trabajo especiales que no se encuentren reguladas en ese Código, de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo, señala que corresponde al Ministerio del Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro.00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MDT-2020-076, emitido por el Ministerio de Trabajo, el artículo 3, establece de la adopción de teletrabajo emergente, a fin de garantizar la salud de los trabajadores y servidores públicos, durante la emergencia sanitaria declarada; será potestad de la máxima autoridad institucional del sector público y/o del empleador del sector privado adoptar la implementación de teletrabajo emergente.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el licenciado Lenin Moreno Garcés, presidente de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción y toque de queda en todo el territorio nacional en concordancia con la Constitución del Ecuador y dispuso suspender la jornada laboral presencial del sector público y privado, desde el 17 de marzo hasta el 24 de marzo, pudiéndose prorrogar dicha suspensión, tras evaluar la situación.

Que, mediante Resolución No. GPI-P-NA-16-2020, y Resolución No. GPI-P-NA-18-2020, el señor Prefecto Provincial de Imbabura, Ab. Pablo Jurado Moreno, resolvió: Suspender las labores en

GAD PROVINCIAL DE IMBABURA

el GAD Provincial del 17 al 31 de marzo de 2020, frente a la declaratoria del Estado de excepción expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador”.

Que, mediante Resolución No. GPI-P-NA-19-2020 de 31 de marzo de 2020, el Ab. Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura, resolvió: Expedir las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria para los servidores y lo obreros del GAD Provincial de Imbabura.

Que, mediante Resolución del 02 de abril de 2020, el COE NACIONAL resolvió “Una vez evaluada la situación y nivel de propagación del virus responsable del evento COVID-19 en el territorio nacional y acogiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública, (...), (...) Desde el 13 de abril, existirá un semáforo con distintos niveles de restricción, se categorizará a las provincias en: rojo, naranja o verde, con base a las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública.”

Que, mediante Acuerdo Ministerial MDT- 2020-094, emitido por el Ministerio de Trabajo, el artículo 3, establece que los servidores públicos que se encuentren bajo esta modalidad o cuyas actividades sean aplicables a teletrabajo emergente y según las directrices de la máxima autoridad, continuarán bajo esta modalidad a fin de cumplir con sus actividades diarias, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, y en la “Guía y plan general para el retorno progresivo a las actividades laborales MTT6-003 de 2020”, aprobada por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), el 28 de abril de 2020.

Que, el GAD Provincial de Imbabura, continuará con la suspensión de las actividades laborales presenciales hasta nuevo aviso, para el efecto cada Director o coordinador departamental deberá controlar y dar seguimiento a las actividades que asigne al equipo bajo su dirección, evitando al máximo el desplazamiento a cumplir actividades presenciales en la circunscripción territorial que no sean indispensables; para el efecto corresponde planificar y organizarse dentro de lo posible, utilizando mecanismos alternativos y en donde exista posibilidades videoconferencias. Sin embargo, considerando que llegará el momento en que las Autoridades del Gobierno a través del COE dispondrá la reanudación de la jornada laboral presencial del sector público y privado dependiendo de la fase de cada provincia según el riesgo de contagio (semaforización), el GAD Provincial de Imbabura, a través de la Dirección General de Talento Humano y/o Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, implementará todos los protocolos y medidas necesarias para garantizar la salud de los servidores y de los ciudadanos que deban ingresar a la institución a recibir atención presencial por excepción, para el efecto emite el presente plan que contempla las medidas preventivas, para una eventual reanudación de actividades laborales presenciales, que deberán ser aplicadas por todos los servidores que laboran en la institución bajo el régimen del Código del Trabajo y LOSEP.

En uso de las facultades legales, previstas en el literal h) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

GAD PROVINCIAL DE IMBABURA

EXPEDIR EL PLAN DE RETORNO A LAS ACTIVIDADES LABORALES PRESENCIALES DE LOS SERVIDORES Y OBREROS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

Art. 1.- Del objeto. - El objeto del presente Plan es viabilizar y regular el retorno a las actividades presenciales de los servidores y obreros del Gobierno Provincial de Imbabura, acogiendo protocolos de seguridad y medidas sanitarias con carácter preventivo para reducir riesgos de trabajo en la institución.

Art. 2.- De las disposiciones generales de prevención y protección.- Estas disposiciones podrán variar según evolucione la enfermedad y la situación epidemiológica del COVID-19 en el País, para lo cual la Dirección General de Talento Humano deberá observar las disposiciones que para el efecto emita el COE Nacional y/o provincial, así como las disposiciones que emita el Ministerio del Trabajo en el ámbito de sus competencias, quedando facultado para adoptar inmediatamente las disposiciones necesarias que reformen el presente plan, debiendo difundir ampliamente a todos los servidores y obreros de la Institución.

Art. 3.- Del objetivo.- Establecer lineamientos para regular el retorno progresivo para todos los servidores bajo el régimen de LOSEP y Código del Trabajo con la finalidad de evitar un posible contagio por COVID-19.

Art. 4.- Del alcance.- Aplica para los servidores bajo el régimen de LOSEP y obreros bajo el régimen del Código del Trabajo en todas las modalidades de contratación, que reestablezcan la modalidad presencial, semipresencial y otras de labores en la fecha que definan el COE Nacional y Provincial, el Gobierno Nacional y la Máxima Autoridad del GAD Provincial de Imbabura.

Art. 5.- De la semaforización.- La semaforización inició en rojo desde el lunes 13 de abril de 2020 y así se mantendrá hasta que el COE resuelva el cambio de fase de semaforización, y una vez que se realice este cambio de fase, las autoridades evaluarán la flexibilización para reiniciar ciertas actividades en los sitios de trabajo del GAD Provincial de Imbabura.

Sin embargo, en varias ocasiones se ha reiterado que la flexibilización de las medidas para evitar el contagio del nuevo coronavirus no significa que la ciudadanía retorne a la normalidad que existía en enero de 2020.

Se trata de una “nueva normalidad” en la que los obreros y servidores deberán hacer uso de equipos de protección, evitar el contacto físico con otras personas y regirse a las restricciones emitidas por los órganos competentes.

Art. 6.- Del horario, ingreso de los servidores y usuarios a la Institución.- Mientras dure el estado de emergencia se establecen horarios de trabajo diferenciados, disponiendo que la jornada será de 6 horas presenciales y dos horas de teletrabajo, acción que evitará la aglomeración del personal tanto en las puertas de entrada, como en el reloj biométrico, según el siguiente detalle:

GAD PROVINCIAL DE IMBABURA

- **Horario 1.** 7h00 a 13h00: Dirección General de Vialidad e Infraestructura, Dirección General de Fiscalización, Dirección General de Desarrollo Económico, Dirección General de Recursos Hídricos, Dirección General de Ambiente, Dirección General de Cooperación Internacional, y personal que realice actividades habituales en los Talleres del GAD Provincial de Imbabura.
- **Horario 2.** 8h00 a 14h00: Dirección General de Planificación, Dirección General de Tecnologías de la Información, Dirección General Administrativa, Dirección General Financiera, Secretaria General y Atención a la Ciudadanía, Dirección General Contratación Pública, Dirección General de Comunicación Estratégica, Procuraduría Síndica.

El personal bajo el régimen de Código de trabajo laboraran en horario de 07h00 a 14h00; La Dirección General de Talento Humano laborará en los horarios establecidos.

Corresponde a los Directores Generales, coordinar con los equipos de trabajo los horarios de atención a usuarios externos, garantizando la continuidad de los servicios.

Para la registro de asistencia deberá guardarse una distancia de al menos dos metros y por grupos de hasta 25 personas.

Previo al ingreso al sitio de trabajo, los servidores y obreros deberán pasar obligatoriamente por el control de temperatura con un termómetro digital y realizar el proceso de desinfección.

Todo el personal que ingrese a retomar sus actividades, deberá portar de forma obligatoria su equipo de protección personal.

Los servidores deberán contar con gel antibacterial y/o alcohol desinfectante suficiente para su uso durante la jornada laboral.

Se recomienda a todos los servidores que utilizan transporte público para su movilización, el uso de guantes, mascarilla, gel desinfectante, gafas, durante su traslado; luego de ello se recomienda desechar los guantes en sitios adecuados.

Se restringirá el ingreso de usuarios externos al edificio(s), infraestructura y otras instalaciones institucionales, esto es, una sola persona por trámite a menos que se requiera de una segunda que justifique debidamente su presencia; de igual manera, previa atención en las ventanillas únicas, deberán utilizar obligatoriamente guantes, mascarilla y colocarse gel antiséptico, el cual estará ubicado en lugares estratégicos en cada edificio.

Art. 7. Del cumplimiento de las disposiciones dentro de las instalaciones de la Institución y con la finalidad de evitar aglomeración de usuarios y de los servidores en las dependencias.-

- a) Mientras dure la emergencia sanitaria estará deshabilitado el ascensor institucional.

GAD PROVINCIAL DE IMBABURA

- b) Es de uso obligatorio las escaleras de emergencia para el subsuelo, planta bajo y pisos 1 y 2.
- c) El uso de comedores institucionales, estará prohibido temporalmente. Cada servidor y obrero deberá llevar su ración de alimentos saludables para la media mañana (manzana, yogurt, snack saludable, frutos secos, etc.), que podrá servirse en su puesto de trabajo.
- d) Los servidores y obreros no podrán salir de los edificios e instalaciones durante la jornada laboral, con la finalidad de evitar exposiciones a posibles contagios; únicamente podrán hacerlo quienes tengan planificado realizar actividades de campo.
- e) Los servidores y obreros no deberán permanecer en el hall de cada uno de los pisos durante la jornada laboral.
- f) No se podrá fumar al interior y exterior del edificio o edificios institucionales durante la jornada laboral.
- g) En las áreas de recepción de documentos, se procurará colocar un escáner, a fin de realizar el respectivo registro.
- h) Los documentos físicos, se enviarán al área correspondiente únicamente si es estrictamente necesario, posterior a las 72 horas de haberlos recibido.
- i) Se evitará en lo posible la impresión de documentos y la manipulación física de las impresoras, salvo necesidad expresa.
- j) Una vez finalizada la jornada laboral los servidores y obreros deberán dejar organizado su puesto de trabajo (no dejar documentos sobre el escritorio), lo cual facilitará la desinfección de estos posteriormente.

Art. 8.- Del control de acceso.-

- a) **Puertas principales y de acceso a oficinas.** - Los accesos principales, peatonales y vehiculares se deberán mantener abiertos o permitir su funcionamiento automático en caso de contar con este, de tal manera que las personas no tengan contacto con las superficies de puertas, vallas, etc.
- b) **Ingreso servidores y obreros.-** Se establecerá como único ingreso y salida, el ubicado en la calle Miguel Oviedo.
- c) **Ingreso usuarios externos.-** Se establecerá como único ingreso y salida, la puerta principal, ubicada en la calle Bolívar.
- d) **Escaleras y pasillos.** - Deberán, respetar el sentido de circulación peatonal "SUBIR Y BAJAR SIEMPRE POR LA DERECHA".
- e) **Aire Acondicionado y ventiladores.-** Se recomienda no utilizar los aires acondicionados y/o ventiladores en las áreas laborales, con la finalidad de evitar una posible propagación del virus a través de ventilación forzada.

Art. 9.- Del personal vulnerable.- El personal en condiciones de vulnerabilidad, continuará la prestación de sus servicios en la modalidad de TELETRABAJO EMERGENTE. Dentro de los grupos vulnerables se consideran:

1. Mujeres embarazadas.
2. Mujeres en período de lactancia.

GAD PROVINCIAL DE IMBABURA

3. Personas con discapacidad y sustitutos.
4. Personas con enfermedades catastróficas o complejas.
5. Adultos desde 60 años; y,
6. Personas que se encuentren dentro de programas de protección de víctimas y testigos a cargo de las autoridades judiciales respectivas.

Art. 10.- De las restricciones de logística, movilización y participación.-

- a) Se suspenden las capacitaciones presenciales, reuniones de trabajo con más de 4 personas, talleres, uso de comedores, uso de salas, y cualquier evento que implique aglomeración de personas en un mismo espacio.
- b) Se restringe la realización de viajes al exterior e interior del país, con la finalidad de evitar la propagación del virus. Las actividades laborales se deberán realizar en su mayoría por vía telemática.
- c) Mientras dure la emergencia y hasta cuando el número de contagios haya disminuido significativamente, se recomienda que los servidores y obreros residentes de otras provincias eviten realizar viajes de fin de semana, limitando su residencia a la ciudad donde laboran.
- d) El personal que se encuentre fuera de la provincia y retorne a la ciudad de Ibarra deberá permanecer en aislamiento obligatorio por catorce días previo al retorno de la jornada laboral presencial.

Art. 11.- Del teletrabajo.- La Máxima Autoridad, previo requerimiento del servidor dirigido a su jefe inmediato, podrá autorizar que los servidores u obreros de la institución continúen bajo la modalidad de teletrabajo o realicen sus actividades de manera presencial, semipresencial, siempre y cuando los servicios y actividades no se vean afectados. Los directores analizarán las particularidades de cada servidor observando los criterios médicos y técnicos de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional y la Dirección General de Talento Humano.

Los servidores que no se han acogido a la modalidad de teletrabajo y deben recuperar las jornadas laborales, coordinarán con su jefe inmediato el horario de recuperación que incluye los fines de semana, debiendo comunicar a la Dirección General de Talento Humano, acatando las disposiciones emitidas por el Ministerio de Trabajo y la autoridad institucional.

Los servidores y obreros que por su situación geográfica se encuentren fuera de la provincia, no reanudarán sus labores presenciales sino hasta cuando concluya la emergencia sanitaria y las condiciones lo permitan.

Los servidores públicos que se encuentren bajo esta modalidad o cuyas actividades sean aplicables a teletrabajo emergente y según las directrices de la máxima autoridad, continuarán bajo esta modalidad a fin de cumplir con sus actividades diarias.

Los servidores que se acojan a esta modalidad, deberán cumplir con los “LINEAMIENTOS TECNOLÓGICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL TELETRABAJO”, que serán difundidos por la Dirección

GAD PROVINCIAL DE IMBABURA

General de Tecnologías de la Información, debiendo observar además las siguientes disposiciones:

- a) La Dirección General pertinente gestionará la adquisición para el uso del certificado de firma electrónica, para los servidores.
- b) La institución podrá dotar de ser necesario de los equipos tecnológicos para que los servidores puedan cumplir con sus actividades.

Quienes necesiten usar recursos institucionales como son carpetas compartidas y otros que no estén expuestos al internet sino instalados mediante un software en el equipo del servidor y bajo la administración de infraestructura tecnológica, deberán contar con el apoyo y soporte técnico de la dirección de TI o técnicos para operativizar los servicios.

Art. 12.- De la promoción de la salud.- Con la finalidad de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19, todos los servidores y obreros bajo el régimen del Código del Trabajo y LOSEP, del GAD Provincial, a más de las indicadas en el respectivo protocolo médico y de Seguridad y Salud Ocupacional, deberán acatar lo siguiente:

- a) Utilizar obligatoriamente la mascarilla.
- b) Respetar el distanciamiento social en todas las áreas de su lugar de trabajo de al menos 2 metros.
- c) Evitar en su totalidad el saludo con beso y/o de mano, evitando contactos cercanos innecesarios.
- d) Evitar compartir alimentos o bebidas y utensilios personales.
- e) Lavarse frecuentemente las manos con agua y jabón, y usar gel antibacterial y/o alcohol desinfectante; de considerarlo pertinente.
- f) Cubrirse la nariz y boca al toser o estornudar, con un pañuelo desechable o el ángulo interno del brazo.
- g) No escupir, si es necesario hacerlo, utilizar un pañuelo desechable, meterlo en una bolsa de plástico, anudarla y tirarla a la basura; después lavarse las manos.
- h) No tocarse la cara, sobre todo nariz, boca y ojos.
- i) Limpiar y desinfectar superficies y objetos de uso común en oficinas, sitios cerrados, transporte, entre otros.
- j) Ventilar de ser posible de forma natural y permitir la entrada de luz solar.
- k) El personal que realiza labores de mensajería debería movilizarse en casos estrictamente necesarios, para el efecto se deberá dotarles de los equipos de protección.

Art. 13.- De las medidas de Protección.- Con la finalidad de proteger la integridad de los servidores y obreros que laboran en todas las modalidades en el GAD Provincial de Imbabura, la unidad de Seguridad y salud ocupacional establecerán los protocolos de mitigación y contingencia frente al COVID-19.

Además, en caso de reposo o asilamiento, deberá presentar el certificado médico respectivo.

GAD PROVINCIAL DE IMBABURA

Art. 14.- De la limpieza y desinfección de las instalaciones.- La Dirección General Administrativa a través de la Jefatura de Servicios Generales será la responsable de realizar la limpieza y desinfección de las instalaciones, para lo cual deberá:

- a) Dotar de manera permanente al personal de servicios generales de insumos, como son toallas de papel para los baños, papel higiénico, jabón líquido, fundas de basura e implementos de limpieza y desinfección de superficies de contacto.
- b) Disponer al personal encargado de la limpieza, realice por lo menos dos veces al día la desinfección y limpieza de las superficies de contacto frecuente y de las áreas de mayor afluencia de usuarios internos y externos como son recepción, salas de espera, ascensor, gradas, pasamanos, manillas, chapas, baños y pasillos, etc. (7h00; 11h00).
- c) Socializar a todos los servidores y obreros los horarios establecidos, a fin de mantener las medidas de distanciamiento físico y de limpieza, así como evitar en lo posible permanecer más del tiempo indispensable en las áreas comunales como baños y otros.
- d) El personal de servicios generales deberá contar con el equipo de protección individual adecuado para realizar las actividades de limpieza, esto incluye traje protector, mascarilla y guantes, otros de acuerdo al nivel de exposición.
- e) Deberá realizar la fumigación o desinfección de los edificios, al menos dos veces a la semana.
- f) Cada servidor y obrero deberá realizar periódicamente la desinfección básica y limpieza de las superficies de contacto frecuentes en su puesto de trabajo.

Art. 15.- De las guías sectoriales.- La reincorporación al trabajo debe ir pautada por un cumplimiento estricto de criterios preventivos en cada área de trabajo. Para ello, de forma previa cada Dirección deberá elaborar sus GUÍAS PRÁCTICAS Y CONCRETAS PARA LAS DIVERSAS AREAS DE TRABAJO, las mismas que serán remitidas a la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional para su revisión pertinente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se encarga de la ejecución, seguimiento y control de esta Resolución a la Dirección General de Talento Humano y la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional quienes deberán coordinar con cada uno de los Directores Generales su implementación.

SEGUNDA.- Corresponde a la Dirección General de Talento Humano y la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, establecer mecanismos y acciones para mitigar el riesgo de contagio de los servidores y obreros de la institución, aplicando medidas oportunas y concretas que eviten el contagio al retomar las actividades de manera paulatina.

TERCERA.- La Dirección General Financiera, Dirección General Administrativa y Dirección General de Contratación Pública se encargarán de realizar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de lo determinado en esta resolución, en cuanto a servicios, adquisiciones y dotación de equipos de seguridad.

GAD PROVINCIAL DE IMBABURA

CUARTA.- La Dirección General de Comunicación Estratégica en coordinación con la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, deberán generar infografías y material de comunicación para informar los horarios y procedimientos de atención, así como, para recordar a los servidores, obreros y usuarios la distancia mínima entre personas, el uso de equipos de protección personal, y las medidas de limpieza y desinfección frecuente, debiendo prestar el contingente necesario para difundir ampliamente al personal que labora en la Institución y los usuarios externos las medidas que se adopten para la prevención de riesgos por el COVID 19.

QUINTA.- Los servidores y obreros que no se acogen al teletrabajo emergente, una vez culminada la emergencia sanitaria deberán obligatoriamente recuperar los días no laborados, de conformidad al cronograma que se establezca para el efecto mediante la realización de jornadas laborales suplementarias y/o extraordinarias adicionales a la jornada ordinaria de trabajo sin ningún tipo de recargo. El cronograma deberá ser coordinado por las Unidades Administrativas a las que pertenezca la o el servidor u obrero en coordinación con la Dirección General de Talento Humano para aprobación del Prefecto Provincial.

SEXTA.- Los servicios públicos se realizarán a través de alternativas digitales, quedando de forma presencial únicamente aquellos servicios para los cuales sea indispensable e imposible la supresión de la presencia física del usuario. Bajo ningún concepto se suspenderán ni dejarán de brindar atención a la ciudadanía en los horarios establecidos antes de la declaratoria de emergencia sanitaria.

SEPTIMA.- Los servidores y obreros de la institución deben obligatoriamente acatar las normas de Seguridad y Salud Ocupacional establecidas en la Ley e instrumentos emitidos por el GAD Provincial de Imbabura, su incumplimiento será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

OCTAVA.- Se contará como anexos al Plan De Retorno A Las Actividades Laborales Presenciales De Los Servidores Y Obreros Del Gobierno Provincial De Imbabura: Plan de SSO Frente al COVID-19, Procedimiento Médico Frente al COVID-19, Protocolo de Prevención de Riesgos en Teletrabajo Emergente e instructivos elaborados en relación a esta emergencia.

Dado en el despacho de la Prefectura Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veinte.

COMUNÍQUESE:

Ab. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA



Prefectura de Imbabura



GAD PROVINCIAL DE IMBABURA

CERTIFICO. - Que la presente resolución fue dictada y suscrita por el señor Prefecto de Imbabura, a cuatro días del mes de mayo de dos mil veinte.

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO GENERAL

Elaborado por: DGTH